



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA MARMANDATO S.A.-

CUANTIA:S/.2'000.000,00

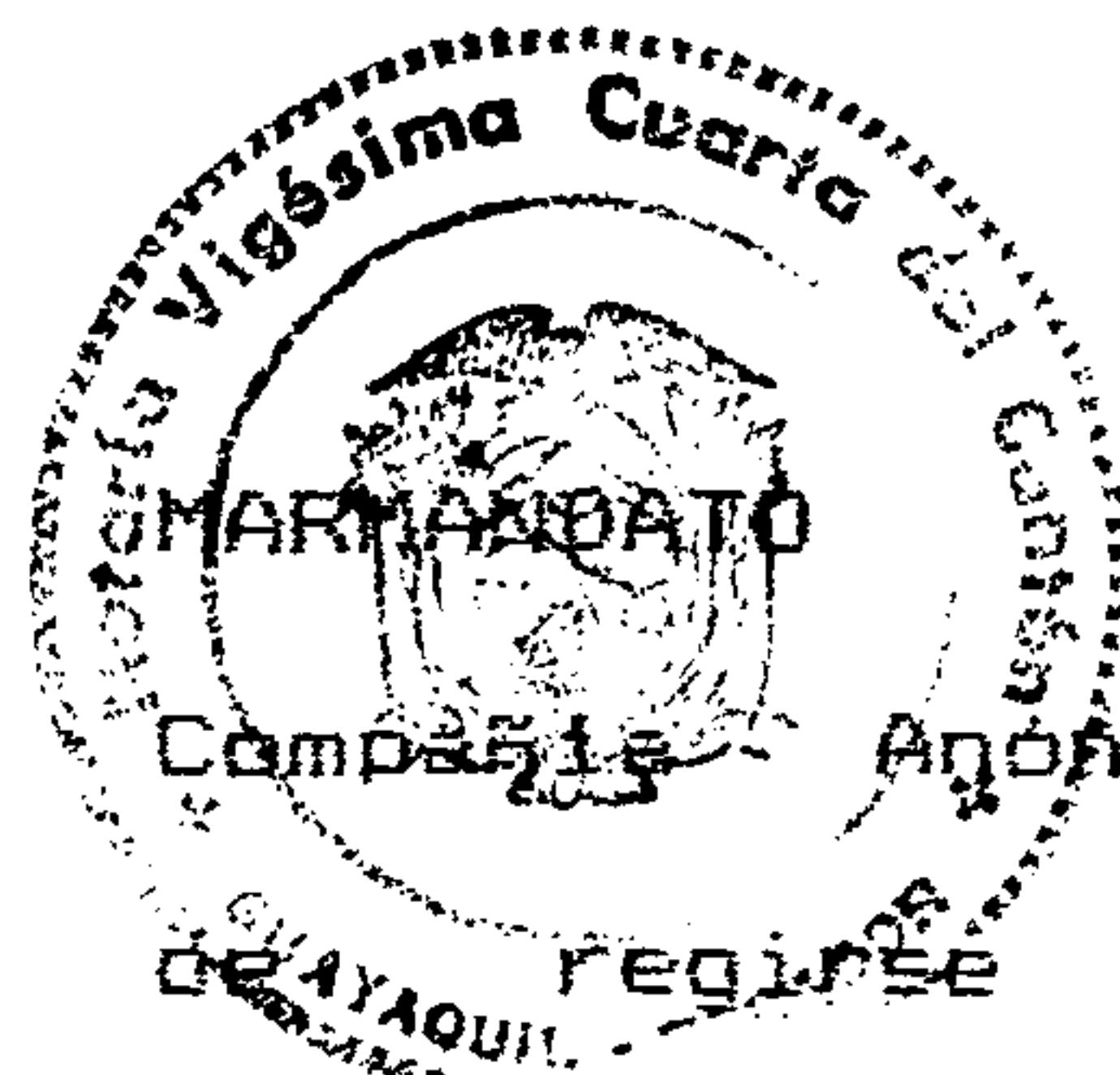
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy dia treinta y uno de Agosto de mil
novecientos noventa y tres, ante mi ABOGADO
FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO
CUARTO DEL CANTON, comparecen: MARIANA MUROZ
DE BAQUERIZO quien declara ser ecuatoriana,
casada, quehaceres domésticos; la señorita
SONIA PIEDAD AVEIGA CEDENO quien declara ser
ecuatoriana, soltera, estudiante; la señorita
EDDA ARELLANO ANDRADE quien declara ser
ecuatoriana, soltera, estudiante; la señorita
NORA MARIA AROSEMENA CORDOVEZ quien declara
ser ecuatoriana, soltera, estudiante; y, la
señora MERCEDES LEONOR MUROZ SALGADO DE
LASSO, quien declara ser ecuatoriana, casada,
secretaria; mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fé, los
mismos que vienen a celebrar esta escritura
de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo
objeto y resultados están bien instruidos y
a la que proceden de una manera libre y
espontánea para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO:-

En el Registro de Escrituras Públicas a su
1 cargo, dignese insertar una por la cual
2 conste el Contrato de Constitución de
3 Compañía Anónima que se celebra el tenor de
4 las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA,**
5 **INTERVINIENTES:** Intervienen en el otorgamiento
6 de este contrato de compañía, las siguientes
7 personas: UNO) MARIANA MUÑOZ DE BAQUERIZO, de
8 estado civil casada, mayor de edad; DOS)
9 SONIA PIEDAD AVEIGA CEDENO, de estado civil
10 soltera, mayor de edad; TRES) EDDA ARELLANO
11 ANDRADE, de estado civil soltera, mayor de
12 edad; CUATRO) NORA MARIA AROSEMENA CORDOVEZ,
13 de estado civil soltera, mayor de edad;
14 CINCO) MERCEDES LEONOR MUÑOZ SALGADO DE
15 LASSO, de estado civil casada, mayor de
16 edad; Todos los comparecientes son
17 ecuatorianos, plenamente capacitados para
18 contratar y domiciliados en esta ciudad de
19 Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA, DECLARACION DE**
20 **VOLUNTAD:** Los otorgantes declaran que por
21 este acto, unen sus capitales con el ánimo
22 de constituir, como en efecto constituyen,
23 una Compañía Anónima denominada **MARMANDATO**
24 S.A., la que se regirá por los siguientes
25 Estatutos: **CLAUSULA TERCERA, ESTATUTOS DE LA**
26 **COMPANIA ANONIMA MARMANDATO S.A.- ARTICULO**
27 **PRIMERO: DENOMINACION.**- Bajo la denominación



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



S.A., se constituye una

1 Compañía Anónima Mercantil, que a más
2 regirse por sus estatutos, lo hará
3 al amparo de las leyes de la República.

4 ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO.- El plazo
5 de duración de la Compañía MARMANDATO
6 S.A., es de cincuenta años contados a
7 partir de la fecha de inscripción de
8 la escritura de Constitución en el
9 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

10 ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El
11 domicilio de la Compañía, es la Ciudad
12 de Guayaquil, quedando facultada la
13 Junta General de Accionistas para
14 establecer sucursales y agencias en
15 cualquier otro lugar de la República, así
16 como en el exterior.- ARTICULO CUARTO,

17 DEL CAPITAL: El capital de la Compañía
18 es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido
19 en DOS MIL ACCIONES ordinarias y
20 nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

21 Las acciones que se emiten constarán en
22 títulos firmados por el Presidente y el
23 Gerente de la Compañía. Un mismo título,
24 podrá contener una o más acciones.-

25 ARTICULO QUINTO, DEL OBJETO: El objeto
26 de la compañía, es realizar las
27 gestiones de negocios que los mandantes

o comitentes le confien. Actuar como
1 mandatario o apoderado en todo tipo de
2 gestión de negocios que se le encargue
3 en el país o el exterior. Brindar
4 asesoramiento financiero y técnico a
5 empresas o personas que requieran este
6 tipo de asistencia profesional. Ejercer
7 la actividad mercantil como comisionista,
8 mandante, mandataria, agente, gestora o
9 corredora. Representar en el exterior
10 y/o en el país a sus mandantes
11 en la celebración de todo tipo de
12 contratos permitidos por las leyes de
13 la República del Ecuador y efectuar
14 todos los actos de administración que
15 el mandato exija, tales como: cobrar
16 créditos, pagar deudas, cobrar y pagar
17 comisiones, intereses, interrumpir
18 prescripciones, intentar acciones posesorias,
19 contratar seguros, pagar primas de
20 seguros y reclamar el pago de siniestros.
21 etcétera. Representar a compañías
22 nacionales o extranjeras cuya actividad
23 sea permitida por las leyes de la
24 República, a ésta especie de compañía.
25 Realizar todo tipo de acto de comercio o
26 mercantil, por cuenta propia o de
27 terceros y las gestiones que se requieran



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 04



para concretar los servicios de mandato,
asesoria y representaciones.- ARTICULO SEXTO:
DE LA ADMINISTRACION.- La Compañia estará
dirigida por la Junta General de Accionistas
y administrada por un Presidente y Gerente
quienes tendrán las atribuciones y deberes
que les otorga la ley y estos estatutos.-
ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-
La representación legal, judicial y
extrajudicial la tendrá el Gerente.- ARTICULO
OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
General formada por los accionistas
legalmente convocados y constituidos es el
órgano supremo de la Compañia. Será convocada
por el Presidente, mediante la correspondiente
citación por la prensa y además mediante
citación particular hecha a cada uno de los
accionistas. No obstante lo anterior, la
Junta General se entenderá convocada y
válidamente constituida en cualquier tiempo y
lugar, dentro del territorio nacional, siempre
que esté presente la totalidad del capital
pagado, que los asistentes acepten por
unanimidad la celebración de la Junta
General, y, se estará siempre a lo dispuesto
en la Ley de Compañias. Las decisiones de
la Junta General se tomarán por mayoría de
votos, es decir por la mitad más uno de

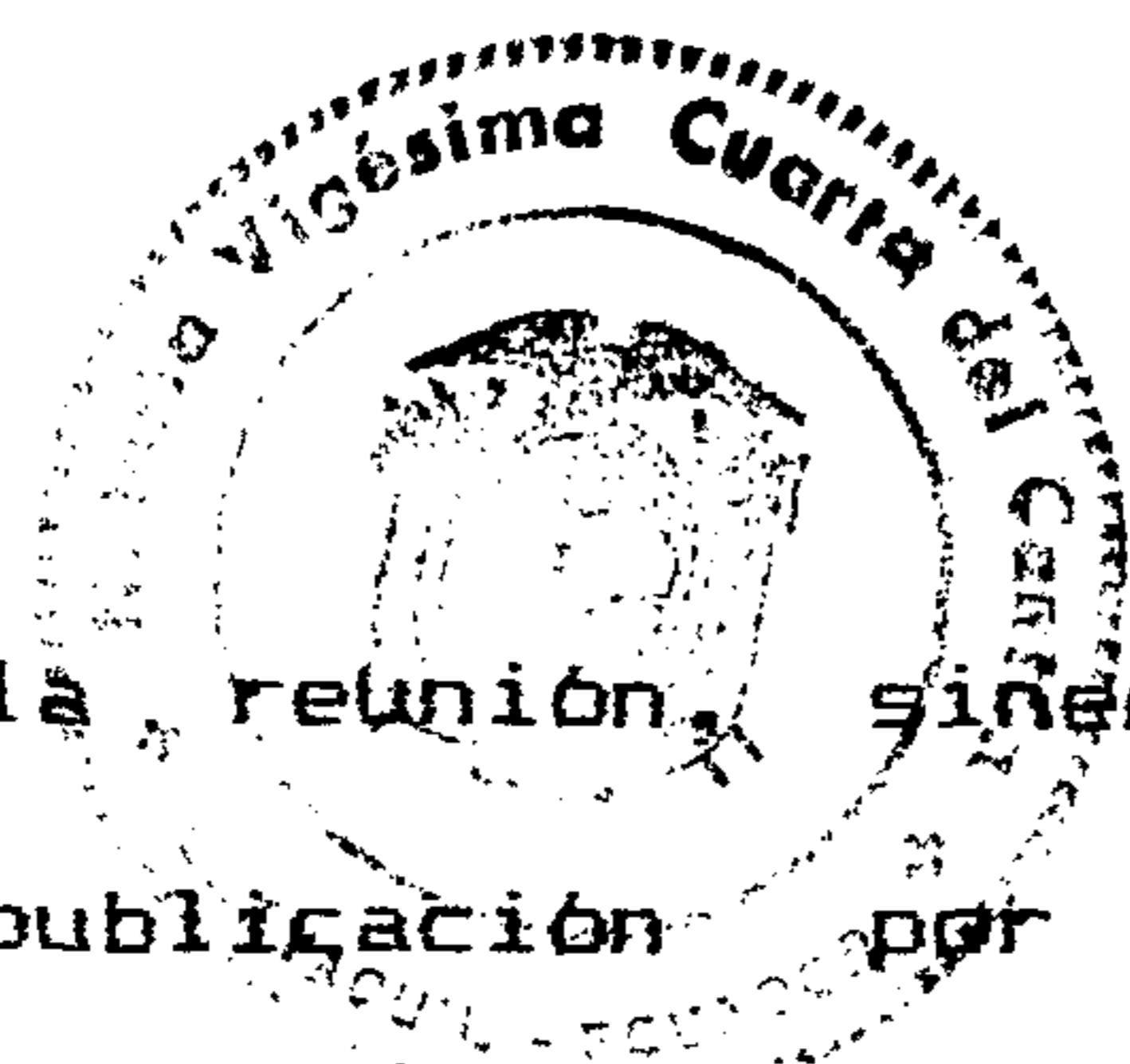
los votos que representan el capital pagado
1 concurrente a la sesión. Cuando la ley exija
2 mayores porcentajes que el indicado
3 anteriormente para tomar resoluciones se
4 estará a lo que diga la ley. En las juntas
5 generales cada acción dará derecho a voto en
6 proporción a su valor pagado. Las Juntas
7 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.-
8 ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
9 EXTRAORDINARIAS.- La Junta General está
10 integrada por los accionistas de la compañía,
11 reunidos en número suficiente para hacer
12 quórum. Es la suprema autoridad u órgano de
13 la sociedad, y las decisiones que ella tome,
14 de conformidad con la Ley y estos Estatutos
15 obligan a todos los Accionistas hayan o no
16 asistido a las sesiones. Las Juntas
17 Generales serán ordinarias y extraordinarias.-
18 La Junta General Ordinaria de Accionistas se
19 reunirá obligatoriamente una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico, previa
22 convocatoria hecha en uno de los periódicos
23 de mayor circulación, en el domicilio social,
24 con señalamiento del objeto, lugar, día y
25 hora de la sesión. La convocatoria deberá
26 ser hecha por el Presidente, con ocho días
27 de anticipación por lo menos al fijado para



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 05



la reunión, sin embargo, no será necesaria la
1 publicación por la prensa y se entenderá
2 convocada y validamente constituida la Junta,
3 cuando estuviere presente todo el capital
4 pagado y los asistentes acepten por
5 unanimidad la celebración de la misma.

6 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

7 La Junta General extraordinaria de Accionistas
8 será convocada por el Presidente de la
9 Compañía a iniciativa propia o cuando lo
10 solicite un Accionista o el número de
11 Accionistas que representen por lo menos el
12 veinticinco por ciento del Capital Social.

13 La convocatoria deberá ser hecha de la misma
14 manera que para la Junta General Ordinaria.

15 No hará falta la publicación por la prensa
16 y la Junta se entenderá convocada y quedará
17 validamente constituida en cualquier tiempo y

18 lugar dentro del territorio nacional para
19 tratar cualquier asunto siempre que se halle
20 presente todo el capital pagado y los
21 asistentes acepten por unanimidad la
22 celebración de la Junta. QUORUM.- La Junta

23 General no podrá considerarse validamente
24 constituida para deliberar en primera
25 convocatoria si no está representada por los
26 concurrentes a ella por lo menos la mitad
27 del capital pagado. Si no obtuviere ese

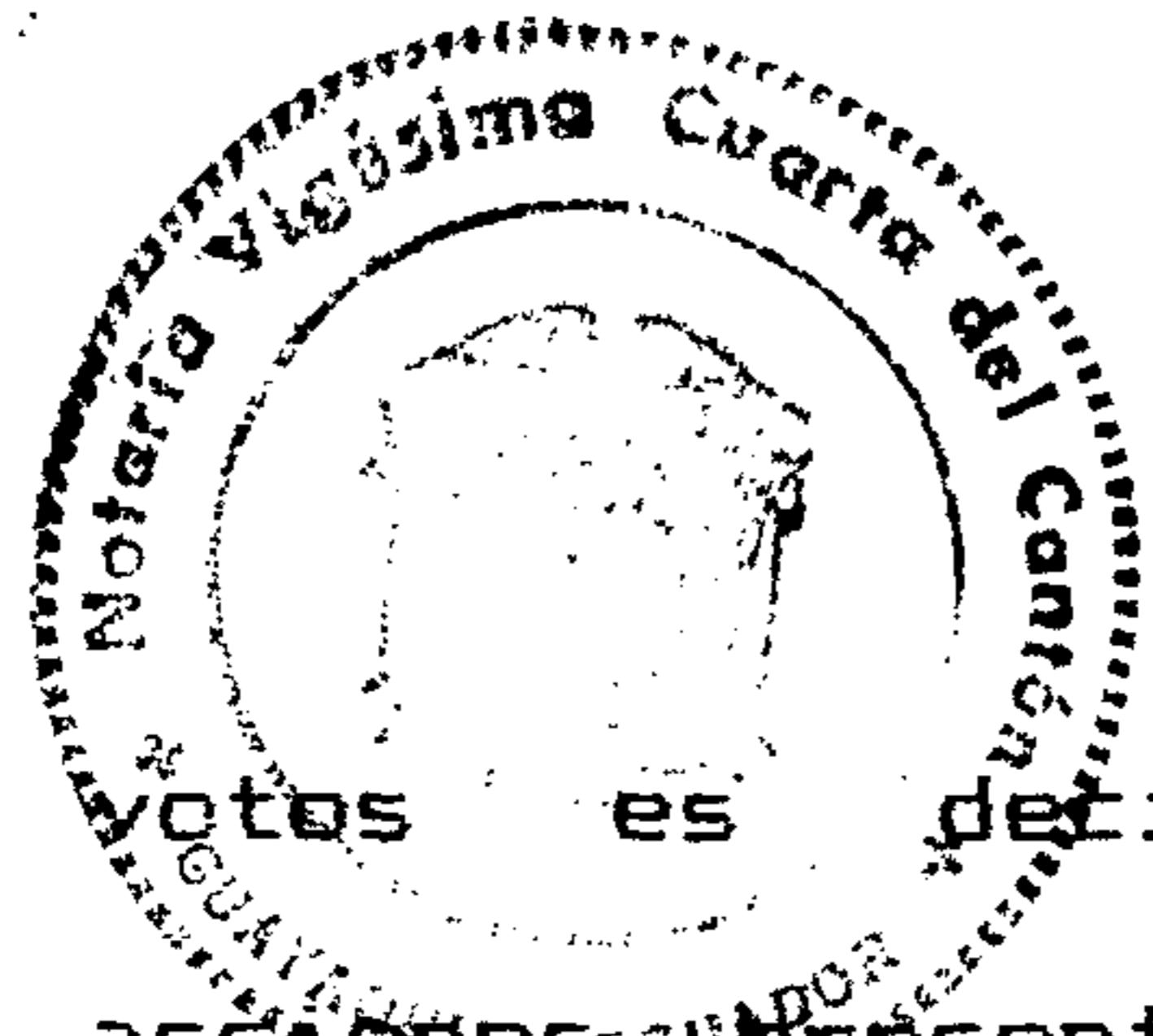
[Handwritten signature]

quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a ella cuando menos de las dos terceras partes del capital pagado en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Para la constatación del quórum deberá tenerse presente los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañía. En lo demás se estará a lo convenido en la Ley de Compañías. **MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**— Salvo las excepciones previstas por la Ley toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez será por mayoría de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



0000 06

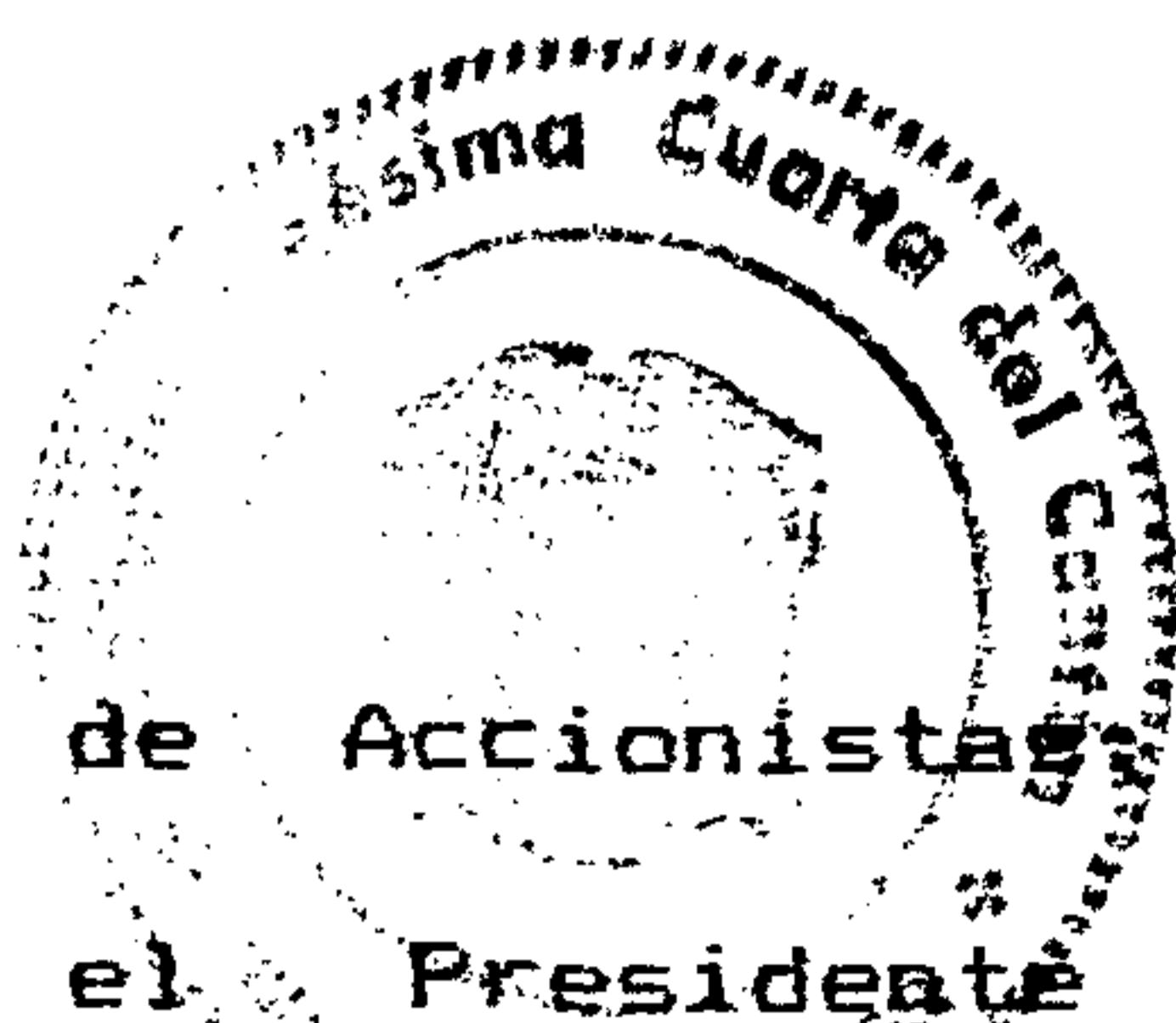
1 votos es decir la mitad mas uno de las
2 acciones presentes o representadas. DIGNATARIOS
3 DE LA JUNTA.- Toda Junta General de Accionistas
4 será presidida por el Presidente de la Compañía,
5 debiendo actuar como Secretario el Gerente de la
6 Compañía. Caso de no hallarse presente éstos
7 dignatarios se nombrará un Presidente y un
8 Secretario ad-hoc, por los propios accionistas
9 concurrentes para el efecto.- ARTICULO DECIMO:
10 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
11 de la Junta General de Accionistas, además
12 de las contempladas en la ley, las siguientes:
13 a) Designar al Presidente, al Gerente y al
14 Comisario, fijarles su remuneración y
15 removerlos por causa justificada. b) Ejercer
16 las facultades señaladas en todos y cada uno
17 de los numerales del articulo Doscientos
18 Setenta y Tres de la Ley de Compañías y
19 las establecidas en estos estatutos. c)
20 Autorizar la enajenación o el gravámen de
21 los bienes inmuebles de propiedad de la
22 Compañía; j) Resolver cualquier otro asunto
23 relativo a los negocios sociales y tomar las
24 decisiones que juzgare convenientes en defensa
25 de los intereses de la Compañía, siempre que
26 no sea de competencia de los administradores
27 de la sociedad.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL
28 PRESIDENTE.- El Presidente será designado



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000 07



de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los titulos de las acciones; c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la Compañia toda clase de actos, contratos y gestiones, así como suscribir todo tipo de documentos de obligación o de liberación a nombre de la Compañia; e) Otorgar poderes de procuración judicial a favor de uno o más Abogados, previa autorización de la Junta General de accionistas; f) Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; g) Presentar el Balance Anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe sobre los mismos; h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta general de accionistas y la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el articulo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas

que resulten de cada ejercicio económico, se
1 tomará un porcentaje no menor de un diez
2 por ciento destinado a formar el fondo de
3 reserva legal hasta que este alcance por lo
4 menos el cincuenta por ciento del Capital
5 Social. Además la Junta General podrá
6 acordar la formación de fondos de reserva
7 especiales y voluntarios, los primeros
8 destinados a proveer situaciones imprevistas o
9 pendientes que pasen de un ejercicio
10 económico a otro y los segundos destinados a
11 los fines que considere conveniente la Junta
12 General de Accionistas. En uno u otro caso
13 la Junta General establecerá el porcentaje
14 de beneficios destinados a su formación.-
15 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-
16 De los beneficios líquidos, anualmente se
17 deberá designar por lo menos un cincuenta
18 por ciento para dividendos a favor de los
19 accionistas, salvo resolución unánime en
20 contrario de la Junta General. Solo se
21 pagarán las utilidades, si existieren
22 beneficios realmente obtenidos y percibidos.
23 Los accionistas tendrán derecho a percibir
24 utilidades en proporción al valor pagado de
25 sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA
26 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de
27 disolución de la Compañía, corresponderá a la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

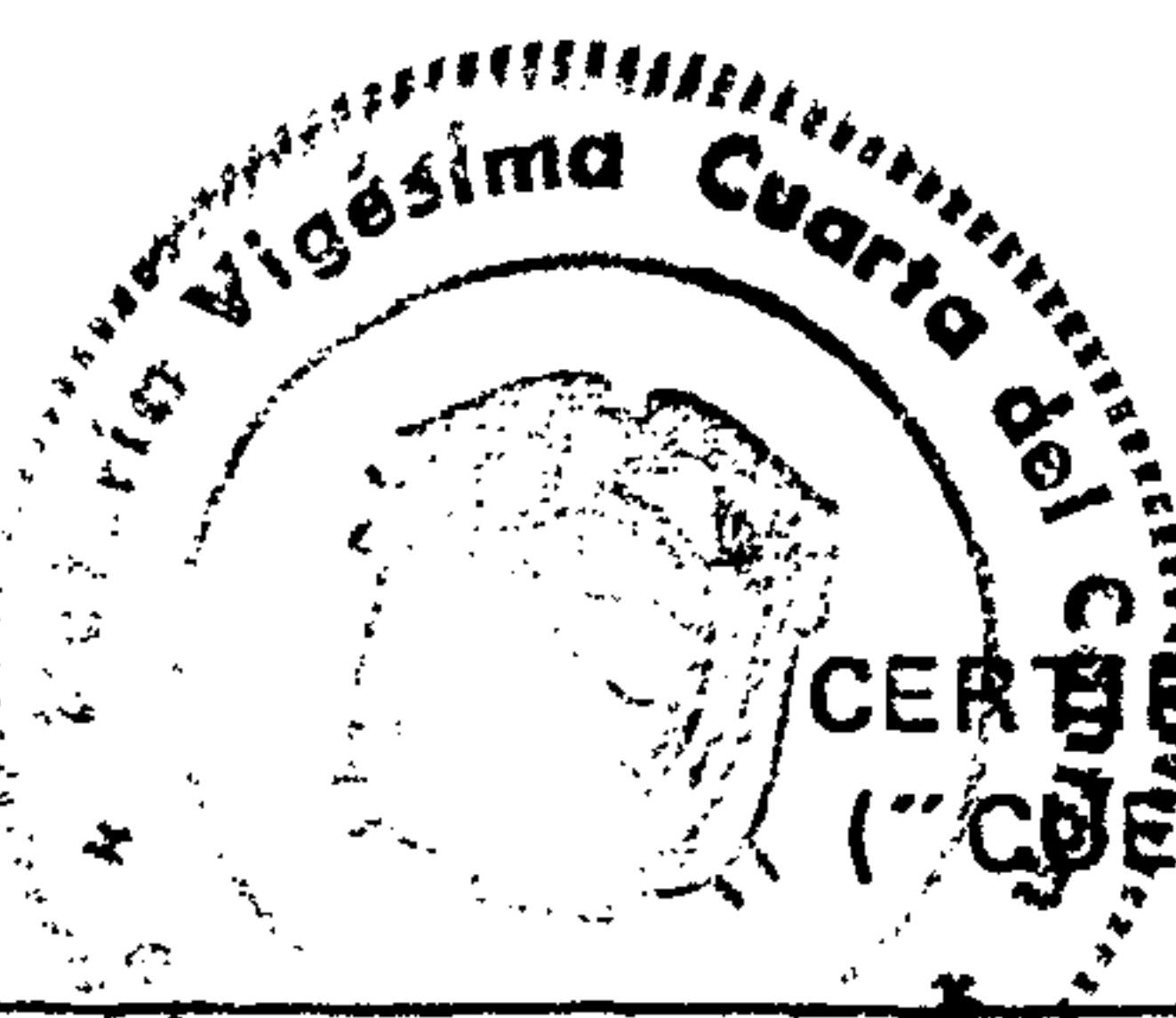
Junta General de Accionistas elegir al
1 liquidador, señalar sus atribuciones y fijar
2 las normas así como las bases a las que
3 deba sujetarse la liquidación.- CLAUSULA
4 CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
5 SOCIAL.- El capital de la Compañía que es
6 de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS
7 MIL acciones ordinarias y nominativas de un
8 mil sucre cada una, ha sido integralmente
9 suscrito y pagado en numerario en un
10 VEINTICINCO POR CIENTO de la siguiente
11 manera: La accionista MARIANA MUÑOZ DE
12 BAQUERIZO, ha suscrito mil cuatrocientas
13 acciones de un mil sucre cada una y pagado
14 la cantidad de trescientos cincuenta mil
15 sucre, esto es el VEINTICINCO POR CIENTO de
16 cada una; la accionista NORA MARIA AROSEMANA
17 CORDOVEZ, ha suscrito ciento sesenta acciones
18 de un mil sucre cada una y pagado cuarenta
19 mil sucre, esto es, el VEINTICINCO POR
20 CIENTO de cada una de ellas; la accionista
21 SONIA PIEDAD AVEIGA CEDENO ha suscrito ciento
22 sesenta acciones de un mil sucre cada una,
23 y pagado la cantidad de cuarenta mil sucre,
24 esto es, el VEINTICINCO POR CIENTO de cada
25 una de ellas; la accionista EDDA ARELLANO
26 ANDRADE, ha suscrito ciento veinte acciones y
27 pagado la cantidad de treinta mil sucre,

1 esto es, el VEINTICINCO POR CIENTO de cada
2 una de ellas; y, la accionista MERCEDES
3 LEONOR MUÑOZ SALGADO DE LASSO, ha suscrito
4 ciento sesenta acciones de un mil sucre
5 cada una, y pagado la cantidad de cuarenta
6 mil sucre, esto es, el VEINTICINCO POR
7 CIENTO de cada una de ellas, por lo que ha
8 quedado íntegramente suscrito el capital
9 social, pagado en un veinticinco por ciento,
10 obligándose los accionistas a pagar en
11 numerario en el plazo de un año, el SETENTA
12 Y CINCO POR CIENTO restante, y que se
13 comenzará a contar, a partir de la
14 inscripción de esta escritura en el Registro
15 Mercantil del Cantón. Los valores pagados por
16 los accionistas, han sido depositados en una
17 Cuenta de Integración de Capital la que se
18 incorpora para que forme parte de esta
19 Escritura. Declaraciones: Los intervenientes
20 declaran que no se reservan beneficio alguno
21 tomado del Capital social; que todos son
22 ecuatorianos; y, que facultan al Abogado
23 XAVIER Molina Jurado para que realice
24 cuantas gestiones sean necesarias hasta
25 obtener el perfeccionamiento de la
26 Constitución de MARMANDATO S.A.. Sirvase señor
27 Notario, agregar las cláusulas necesarias para
28 la validez de esta Escritura.- firma) XAVIER



BANCO DEL PACIFICO

. 0000 09



GUAYAQUIL, 25 DE AGOSTO DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
(“CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL”)

No. 1-00286

Beneficiario
MARINATO S.A.

| | | |
|--|------------------------------------|-------------------------------|
| Fecha de vencimiento SEPTIEMBRE 27/93 | Días Plazo 33.00 | Interés Anual 30.00 % |
| Valor del Depósito S/. 500,000.00 | Valor del Interés S/. 13,750.00 | Valor Total S/. 513,750.00 |

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (“CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL”) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la “Cuenta de Integración de Capital” y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en “Cuenta de Integración de Capital” estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
3310
3311
3312
3313
3314
3315
3316
3317
3318
3319
3320
3321
3322
3323
3324
3325
3326
3327
3328
3329
3330
3331
3332
3333
3334
3335
3336
3337
3338
3339
3340
3341
3342
3343
3344
3345
3346
3347
3348
3349
3350
3351
3352
3353
3354
3355
3356
3357
3358
3359
33510
33511
33512
33513
33514
33515
33516
33517
33518
33519
33520
33521
33522
33523
33524
33525
33526
33527
33528
33529
33530
33531
33532
33533
33534
33535
33536
33537
33538
33539
33540
33541
33542
33543
33544
33545
33546
33547
33548
33549
33550
33551
33552
33553
33554
33555
33556
33557
33558
33559
33560
33561
33562
33563
33564
33565
33566
33567
33568
33569
33570
33571
33572
33573
33574
33575
33576
33577
33578
33579
33580
33581
33582
33583
33584
33585
33586
33587
33588
33589
33590
33591
33592
33593
33594
33595
33596
33597
33598
33599
335100
335110
335120
335130
335140
335150
335160
335170
335180
335190
335200
335210
335220
335230
335240
335250
335260
335270
335280
335290
335300
335310
335320
335330
335340
335350
335360
335370
335380
335390
335400
335410
335420
335430
335440
335450
335460
335470
335480
335490
335500
335510
335520
335530
335540
335550
335560
335570
335580
335590
335600
335610
335620
335630
335640
335650
335660
335670
335680
335690
335700
335710
335720
335730
335740
335750
335760
335770
335780
335790
335800
335810
335820
335830
335840
335850
335860
335870
335880
335890
335900
335910
335920
335930
335940
335950
335960
335970
335980
335990
3351000
3351100
3351200
3351300
3351400
3351500
3351600
3351700
3351800
3351900
3352000
3352100
3352200
3352300
3352400
3352500
3352600
3352700
3352800
3352900
3353000
3353100
3353200
3353300
3353400
3353500
3353600
3353700
3353800
3353900
3354000
3354100
3354200
3354300
3354400
3354500
3354600
3354700
3354800
3354900
3355000
3355100
3355200
3355300
3355400
3355500
3355600
3355700
3355800
3355900
3356000
3356100
3356200
3356300
3356400
3356500
3356600
3356700
3356800
3356900
3357000
3357100
3357200
3357300
3357400
3357500
3357600
3357700
3357800
3357900
3358000
3358100
3358200
3358300
3358400
3358500
3358600
3358700
3358800
3358900
3359000
3359100
3359200
3359300
3359400
3359500
3359600
3359700
3359800
3359900
33510000
33511000
33512000
33513000
33514000
33515000
33516000
33517000
33518000
33519000
33520000
33521000
33522000
33523000
33524000
33525000
33526000
33527000
33528000
33529000
33530000
33531000
33532000
33533000
33534000
33535000
33536000
33537000
33538000
33539000
33540000
33541000
33542000
33543000
33544000
33545000
33546000
33547000
33548000
33549000
33550000
33551000
33552000
33553000
33554000
33555000
33556000
33557000
33558000
33559000
33560000
33561000
33562000
33563000
33564000
33565000
33566000
33567000
33568000
33569000
33570000
33571000
33572000
33573000
33574000
33575000
33576000
33577000
33578000
33579000
33580000
33581000
33582000
33583000
33584000
33585000
33586000
33587000
33588000
33589000
33590000
33591000
33592000
33593000
33594000
33595000
33596000
33597000
33598000
33599000
335100000
335110000
335120000
335130000
335140000
335150000
335160000
335170000
335180000
335190000
335200000
335210000
335220000
335230000
335240000
335250000
335260000
335270000
335280000
335290000
335300000
335310000
335320000
335330000
335340000
335350000
335360000
335370000
335380000
335390000
335400000
335410000
335420000
335430000
335440000
335450000
335460000
335470000
335480000
335490000
335500000
335510000
335520000
335530000
335540000
335550000
335560000
335570000
335580000
335590000
335600000
335610000
335620000
335630000
335640000
335650000
335660000
335670000
335680000
335690000
335700000
335710000
335720000
335730000
335740000
335750000
335760000
335770000
335780000
335790000
335800000
335810000
335820000
335830000
335840000
335850000
335860000
335870000
335880000
335890000
335900000
335910000
335920000
335930000
335940000
335950000
335960000
335970000
335980000
335990000
3351000000
3351100000
3351200000
3351300000
3351400000
3351500000
3351600000
3351700000
3351800000
3351900000
3352000000
3352100000
3352200000
3352300000
3352400000
3352500000
3352600000
3352700000
3352800000
3352900000
3353000000
3353100000
3353200000
3353300000
3353400000
3353500000
3353600000
3353700000
3353800000
3353900000
3354000000
3354100000
3354200000
3354300000
3354400000
3354500000
3354600000
3354700000
3354800000
3354900000
3355000000
3355100000
3355200000
3355300000
3



0000 10

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

MOLINA JURADO.-

REGISTRO NUMERO DOS MIL

1 NOVENTA Y UNO.- Colegio de Abogados de
2 Guayaquil.- "HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
3 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado
4 formando parte integrante de esta escritura
5 el Certificado de Integración de Capital.-
6 Yo, el Notario, doy fe, que después de
7 haber leido en alta voz toda esta escritura
8 a los comparecientes, éstos la aprueban y
9 suscriben conmigo el Notario, en un solo
10 acto.-

11

12

13 SR. MARIANA MUROZ DE BAQUERIZO
C.C. 0903560316
14 C.V. EXONERADO

15

16

17 SRTA. SONIA AVEIGA CEDENO
C.C. 090707516-2
18 C.V. EXONERADO

19

20

21 SRTA. EDDA ARELLANO ANDRADE
C.C. 09-1440742-4
C.V. 031-076

22

23

24 SRTA. NORA AROSEMANA CORDOVEZ
C.C. 091292542-7
25 C.V. 035-112

26

27

28

Acta voluntaria de febrero
SRA. MERCEDES MUÑOZ SALGADO DE LASSO
C.C. 090389432-7
C.V. 070-155

SE O-

1 TORGÓ ANTE MI, en fé de ello confiero este
2 PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en
3 esta ciudad de Guayaquil, el veintiocho de
4 Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-
5

Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

7
8
9
10 DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al már-
11 gen de la matriz respectiva, la Resolución Núme-
12 ro: 93-2-1-1-0002965 del 15 de Noviembre de 1993
13 mediante la cual el Subintendente de Compañías
14 aprobó la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MARMANDA-
15 TO S.A., que contiene el presente testimonio .-
16 Guayaquil, 17 de Noviembre de 1.993.-
17

Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

20
21
22
23
24 En cumplimiento
25 de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1- -
26 0002965, dictada el 15 de Noviembre de 1.993, por
27 el Subintendente de Derecho Societario de la Inten-
28 dencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita -
esta Escritura Pública, la misma que contiene la Cons

0000-11

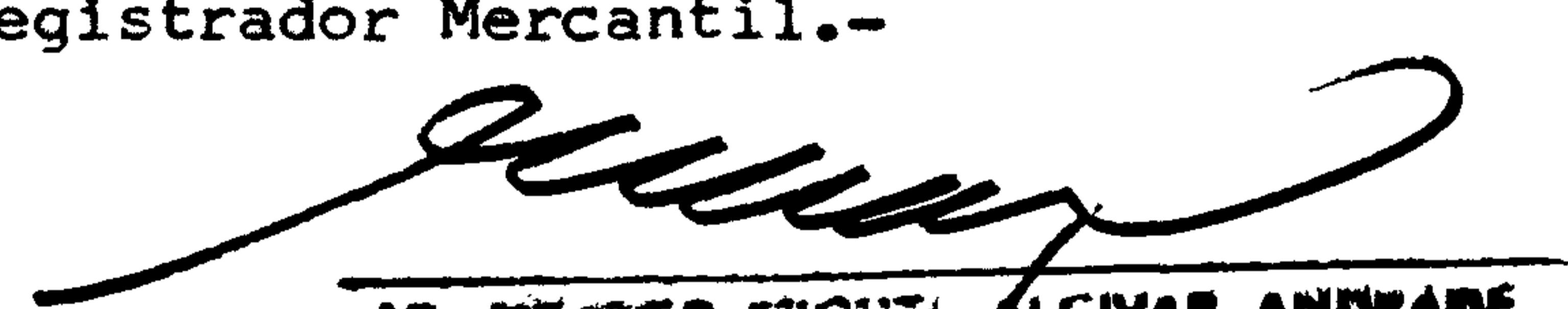
titución de la compañía denominada "MARMANDATO S.A.", de fojas 38.307 a 38.324, número 15.339 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.148 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

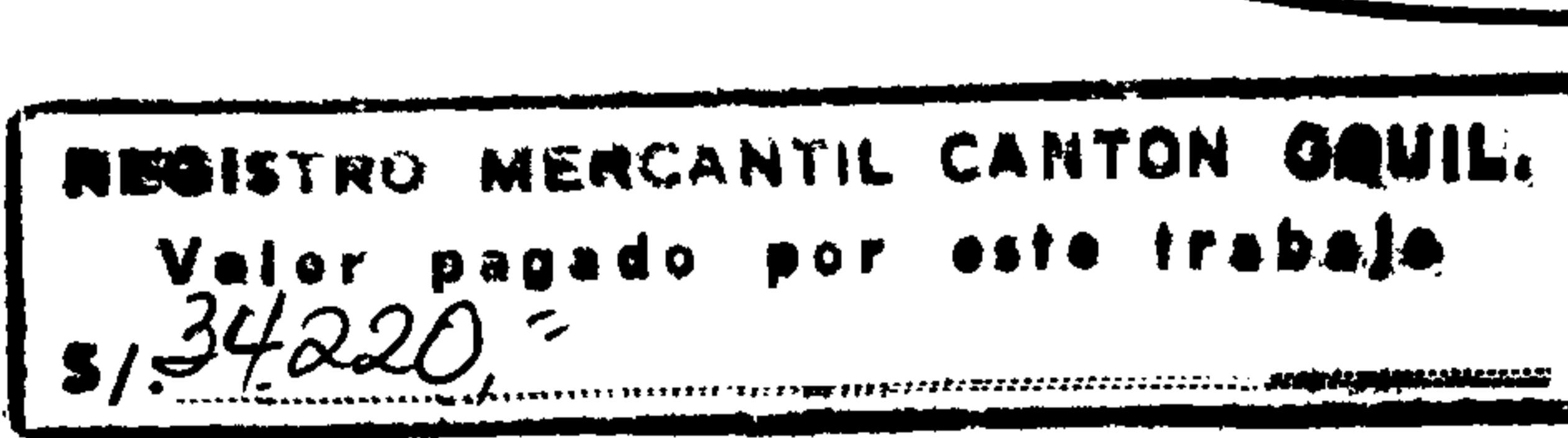
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la presente Escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N°. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada "MARMANDATO S.A.". Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil




REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 34.220,-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 20

SC-DA-SG 0000255

Guayaquil, 12 ENE 1991

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. MARMANDATO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm